



# ESTATUTO INSTITUCIONAL

**JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS  
DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ**

---

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2023

# CONTENIDO

## TÍTULO I LA JUNTA DE DECANOS

CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, SEDE Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO II  
MIEMBROS Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO III  
FINES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE DECANOS

## TÍTULO II ÓRGANOS DE LA JUNTA DE DECANOS

CAPÍTULO I  
ÓRGANOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO II  
ORGANOS INSTITUCIONALES

SUB CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL  
SUB CAPÍTULO II: EL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO III  
ÓRGANO DE CONTROL

SUB CAPÍTULO I: EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO IV  
ÓRGANOS ÉTICOS

SUB CAPÍTULO I: EL COMITÉ DE ÉTICA  
SUB CAPÍTULO II: EL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO V  
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUB CAPÍTULO I: EL CONSEJO CONSULTIVO  
SUB CAPÍTULO II: EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGULATORIO  
SUB CAPÍTULO III: FORO DE FIRMAS  
SUB CAPÍTULO IV: COMISIÓN ESPECIAL DE LAS DOMS  
SUB CAPÍTULO V: COMITÉ DE DEFENSA DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO VI  
ÓRGANO ELECTORAL

SUB CAPÍTULO I: EL COMITÉ ELECTORAL

**CAPITULO VII  
ÓRGANOS TÉCNICOS**

**SUB CAPÍTULO I: LOS COMITÉS TÉCNICOS NACIONALES**

**SUB CAPÍTULO II: EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS CONTABLES –  
CENIC.**

**SUB CAPÍTULO III: EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL**

**CAPITULO VIII  
LAS COMISIONES**

**CAPITULO IX  
ÓRGANOS DE EJECUCIÓN**

**SUB CAPÍTULO I: LA GERENCIA GENERAL**

**SUB CAPÍTULO II: LA COORDINACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACION**

**SUB CAPÍTULO III: LA COORDINACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL**

**TÍTULO III  
EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**TÍTULO IV  
EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO II  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES GENERALES, FINALES Y TRANSITORIAS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II  
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO III  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## TÍTULO I LA JUNTA DE DECANOS

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.** La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en adelante la Junta de Decanos, es una institución de derecho público, creada conforme a la normatividad vigente.

La Junta de Decanos en su calidad de máximo organismo representativo de la profesión del Contador Público, es autónoma, independiente y ajena a toda actividad política partidaria y religiosa.

**Artículo 2.** Su duración es indefinida y la sede institucional se ubica en el Distrito de Lima, Departamento y Provincia de Lima.

**Artículo 3.** La Junta de Decanos actúa bajo los siguientes principios:

- A)** Autonomía en su gestión frente al estado y a las autoridades políticas a nivel nacional y ajena a toda práctica de política partidaria.
- B)** Defensa irrestricta de la ley y el estado constitucional de derecho.
- C)** Compromiso firme por los derechos, la calidad y prestigio de la profesión del contador público colegiado.
- D)** Solidaridad, igualdad, uniformidad, lealtad y fraternidad entre sus miembros, sin discriminación alguna.
- E)** Participación democrática de sus miembros en las decisiones que se adopten.
- F)** La vocación de servicio hacia sus miembros, los colegas y la sociedad es constante, siendo una institución que contribuye activamente al desarrollo empresarial y social.
- G)** El trabajo en equipo es una característica de la Junta de Decanos, asignando roles y responsabilidades de manera justa y compartiendo los recursos, la información y el conocimiento necesario para alcanzar resultados relevantes de manera oportuna en favor de sus grupos de interés.
- H)** La honestidad y transparencia son las principales fortalezas de los integrantes de la Junta de Decanos, por ellas es reconocida en la sociedad.
- I)** Los miembros y colaboradores de la Junta de Decanos trabajan y actúan de manera comprometida con sus fines y objetivos. Se orientan a la búsqueda permanente de la calidad y el prestigio de la profesión, del desarrollo de las empresas y del bienestar social.

## CAPÍTULO II MIEMBROS Y REPRESENTACIÓN

**Artículo 4.** Son miembros de la Junta de Decanos todos los Decanos, en representación de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao en adelante Colegios Departamentales, que hayan sido elegidos en cumplimiento de sus estatutos.

**Artículo 5.** Derechos y beneficios de los Colegios Departamentales

- a) Tener el respaldo y patrocinio de la Junta de Decanos para organizar cualquier evento académico departamental, nacional e internacional.
- b) Contar con informes favorables emitido por la Junta de Decanos a las disposiciones internas que contengan las infracciones, sanciones y procedimiento disciplinario que establezcan los Colegios Departamentales hábiles.
- c) Participar en los procesos de Certificación y Recertificación Profesional que realiza la Junta de Decanos.
- d) Presentar candidatos a los diversos comités técnicos nacionales de la Junta de Decanos, y representantes ante otras instituciones en el Perú y el extranjero en nombre de ella.
- e) Presentar candidato a contador benemérito, y a los diversos comités técnicos nacionales de la Junta de Decanos, y representantes ante otras instituciones en nombre de ella.
- f) otros que establezcan la normatividad vigente y el presente Estatuto.

**Artículo 6.** Decano hábil, es aquel cuyo Colegio Departamental se encuentra al día en todas sus obligaciones económicas y tenga participación permanente en la Junta de Decanos y, por lo tanto, tiene plena facultad de ejercer todos sus derechos como miembro de ella.

**Artículo 7.** De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, la Junta de Decanos es el máximo organismo representativo de la profesión del Contador Público dentro del país y en el exterior.

**Artículo 8.** La representación de la Junta de Decanos corresponde a su Presidente, pudiendo ser delegada a su Vicepresidente u otro directivo, en los casos señalados por el Estatuto o el Reglamento Interno.

### CAPÍTULO III

## FINES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE DECANOS

**Artículo 9.** Son fines de la Junta de Decanos:

- a) Representar a la profesión contable del país tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Fomentar la unidad e integración de los Colegios Departamentales para lograr que la profesión contable sea sólida, de calidad, solidaria y comprometida con el desarrollo del país.
- c) Velar por la calidad, prestigio, desarrollo y ejercicio ético de la profesión contable.
- d) Promover y llevar a cabo el proceso de certificación y recertificación del Contador Público en el país.
- e) Promover acciones y mecanismos que contribuyan a elevar el nivel de la profesión para responder con éxito a los retos y requerimientos del mundo empresarial, en perspectiva del desarrollo del país.
- f) Contribuir con los Colegios Departamentales en el fortalecimiento de capacidades a través del estudio, actualización, capacitación permanente y especialización de sus miembros.
- g) Cautelar el libre ejercicio de la profesión y su defensa, dentro de los criterios éticos, técnicos y legales, respaldando la colegiación única a nivel nacional y buscando erradicar el ejercicio ilegal de la profesión.
- h) Promover la investigación en las Ciencias Contables, como mecanismo para elevar el nivel y prestigio de la profesión, así como para contribuir con la solución de problemas de la sociedad y el mundo empresarial.
- i) Fomentar la cultura contable, tributaria y financiera en la sociedad a fin de impulsar el desarrollo económico del país.
- j) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la Junta de Decanos:

- a) Formular, modificar y/o aprobar su Estatuto, su Reglamento Interno, así como otras normas que regulen su régimen interno.
- b) Representar a la profesión contable ante los órganos nacionales e internacionales.
- c) Organizar conjuntamente con los Colegios Departamentales designados de forma rotativa los congresos, convenciones y/u otros eventos académicos nacionales e internacionales de la profesión contable, con el fin de analizar los avances técnicos y doctrinarios vinculados al desarrollo de la profesión o disciplinas afines. Pudiendo revocar la designación por acuerdo de la Asamblea General en caso de incumplimiento de las disposiciones sobre la materia.
- d) Coordinar la labor institucional de los Colegios Departamentales.
- e) Dirimir los conflictos que pudieran surgir entre los respectivos Colegios Departamentales.
- f) Promover y proteger el libre ejercicio de la profesión contable, respaldando la colegiación única a nivel nacional.
- g) Fomentar y realizar a través de los organismos pertinentes y los Colegios Departamentales, estudios de especialización en las respectivas disciplinas.
- h) Establecer los requisitos para la colegiación, los mismos que deben ser uniformes en todos los Colegios Departamentales, excepto los derechos de pago, que serán determinados por cada uno de ellos.

- i) Velar por el estricto cumplimiento del Código de Ética de la profesión contable.
- j) Emitir opinión sobre el plan curricular universitario para la formación profesional del Contador Público.
- k) Estar a cargo de la Certificación y Recertificación de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional en cumplimiento de la normatividad vigente.
- l) Designar a los representantes ante los órganos consultivos de las entidades del Estado, con arreglo a la ley.
- m) Designar y presentar a los candidatos a miembros de instituciones nacionales e internacionales entre Contadores Públicos colegiados propuestos por los Colegios Departamentales.
- n) Propiciar propuestas y gestionar ante los poderes públicos la expedición de normas para el fortalecimiento de la profesión, de los Colegios Departamentales y otras de interés nacional.
- o) Asesorar a los organismos estatales en los asuntos inherentes a la profesión y/o de bien común.
- p) Fomentar e incentivar la investigación relacionada con la profesión contable.
- q) Pronunciarse sobre los hechos públicos y políticos de interés nacional y relacionados con el desarrollo o el bien común del país y de las regiones.
- r) Propender al desarrollo de nuevas especialidades acordes con las necesidades del país para el ejercicio de la profesión.
- s) Emitir informe previo favorable a las disposiciones internas que contengan las infracciones, sanciones y procedimiento disciplinario que establezcan los Colegios Departamentales conforme al marco normativo vigente.
- t) Ejercer las demás atribuciones que señale la ley, el presente Estatuto o Reglamento Interno u otras normas vinculadas a la profesión.

## TÍTULO II ÓRGANOS DE LA JUNTA DE DECANOS

### CAPÍTULO I ORGANOS DIRECTIVOS

**Artículo 11.** Son órganos directivos: Asamblea General y Consejo Directivo.

### CAPÍTULO II ORGANOS INSTITUCIONALES

**Artículo 12.** La organización interna de la Junta de Decanos está integrada por los siguientes órganos:

#### 12.1 Órgano de Control

- a) El Consejo de Fiscalización

## 12.2 Órganos Éticos

- a) El Comité de Ética
- b) El Tribunal de Honor

## 12.3 Órganos de Asesoramiento

- a) Consejo Consultivo
- b) Consejo de Coordinación Regulatorio
- c) Foro de Firmas
- d) Comisión Especial de la Declaración de Organismos Miembros - DOMS
- e) Comité de Defensa de la Profesión

## 12.4 Órgano Electoral

- a) El Comité Electoral

## 12.5 Órganos Técnicos

- a) Los Comités Técnicos Nacionales
- b) El Centro Nacional de Investigación de las Ciencias Contables – CENIC
- c) El Comité de Certificación y Recertificación Profesional
- d) Las Comisiones Especiales

## 12.6 Órganos de Ejecución

- a) La Gerencia General
- b) Coordinación académica y de Investigación
- c) Coordinación de Certificación y Recertificación Profesional

### **SUB CAPITULO I LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 13.** La asamblea general es el órgano de mayor jerarquía de la junta de decanos, está integrada por todos los decanos de los colegios departamentales hábiles.

**Artículo 14.** La Asamblea General podrá reunirse de forma ordinaria o extraordinaria, y podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta.

**Artículo 15.** Los Ex Presidentes de la Junta de Decanos podrán participar de forma voluntaria o por invitación en las Asambleas Generales, solo con derecho a voz.

**Artículo 16.** Los Decanos que no se encuentren habilitados no podrán participar en las Asambleas Generales con derecho a voto, pero si con derecho a voz.

**Artículo 17.** Al producirse el cambio de Decano en un Colegio Departamental, el nuevo Decano se incorpora en el cargo que su antecesor tenía en el Consejo Directivo o en algún órgano institucional de la Junta de Decanos, hasta el término del periodo para el cual fue elegido su antecesor, asumiendo de forma automática las funciones y responsabilidades correspondientes.

**Artículo 18.** Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo directivo y suscritas por el presidente y director secretario; para el caso de las asambleas generales extraordinarias, éstas también, podrán ser convocadas a solicitud de un tercio (1/3) de los decanos hábiles, quienes deberán proponer la agenda a tratar y necesariamente estar presentes en la asamblea general extraordinaria para que ésta pueda llevarse a cabo.

**Artículo 19.** La convocatoria a la asamblea general ordinaria se hará con una anticipación no menor a quince (15) días calendarios y para la asamblea general extraordinaria con una anticipación no menor de dos (02) días.

**Artículo 20.** La convocatoria de las asambleas ordinarias y extraordinarias se podrá realizar a través de medios físicos o electrónicos. La convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la modalidad, lugar, fecha y hora, en primera y segunda convocatoria, de ser el caso.

**Artículo 21.** Los acuerdos de las Asambleas Generales son de cumplimiento obligatorio por todos los decanos y sus respectivos Colegios Departamentales, en cuanto les sean aplicables, y siempre que hayan sido adoptados conforme a Ley, al presente Estatuto o al Reglamento Interno.

**Artículo 22.** Son atribuciones y/o funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto, el Reglamento Interno y las demás normas o disposiciones internas que emita la Junta de Decanos.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Fiscalización y/o de cualquier órgano o comité de la Junta, salvo que la elección esté delegada al Consejo Directivo en el presente Estatuto.
- c) Refrendar la suspensión temporal y/o separación por causa justificada a los miembros de la Junta de Decanos, del Consejo Directivo, del Consejo de Fiscalización y/o de cualquier otro órgano o comité, previo informe del Comité de Ética y fallo del Tribunal de Honor.
- d) Autorizar, a propuesta del Consejo Directivo, la enajenación de bienes inscribibles ante SUNARP de la Junta de Decanos, así como gravarlos, por cualquier forma permitida por Ley.
- e) Disponer investigaciones, exámenes especiales y/o auditorías de interés institucional. Para tal efecto, podrá delegar esta facultad al Consejo de Fiscalización.
- f) Controlar los avances de ejecución del Plan Estratégico, Plan Operativo y del presupuesto.

- g) Resolver, previa evaluación e informe del Consejo Directivo o de una Comisión designada por la Asamblea General, los conflictos que pudieran surgir entre los Colegios Departamentales.
- h) Resolver los problemas, controversias o todo tipo de asuntos no previstos por la ley, el Estatuto y demás normas internas.
- i) Aprobar el cronograma anual de eventos nacionales y actividades académicas relacionadas con la profesión contable en el país.
- j) Aprobar los requisitos de colegiación a nivel nacional los que deben ser uniformes en todos los Colegios Departamentales, excepto los derechos de pago, que serán determinados por cada uno de ellos.
- k) Cautelar, proteger y respaldar el libre ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional, exigiendo la inscripción de los Contadores Públicos solo en uno de los Colegios Departamentales.
- l) Aprobar el informe previo favorable emitido por el Área Legal o las instancias que la Asamblea General haya designado sobre las disposiciones internas que contengan las infracciones, sanciones y procedimiento disciplinario que establezcan los Colegios Departamentales, en cumplimiento del marco normativo vigente.
- m) Verificar que el Consejo Directivo, a través de su Secretario, mantenga actualizada la base de datos nacional de todos los Contadores Públicos, con la información que deben proporcionar los Colegios Departamentales, con la finalidad de garantizar la habilitación para ejercer la profesión contable a nivel nacional.
- n) Designar al representante de la Junta de Decanos ante el organismo del Estado encargado de autorizar el funcionamiento de facultades y/o escuelas de contabilidad en las universidades públicas y privadas del país para que emita opinión sobre el plan curricular universitario para la formación profesional del Contador Público, en cumplimiento del marco normativo vigente.
- o) Designar a los candidatos a miembros de instituciones nacionales e internacionales entre Contadores Públicos propuestos por los Colegios Departamentales, previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- p) Designar a los representantes ante los órganos consultivos de las entidades del Estado a propuesta de los Colegios Departamentales, con arreglo al marco normativo vigente.
- q) Aprobar los lineamientos, normatividad, organización interna y mecanismos para conducir la Certificación y Recertificación de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, como sistema válido que asegure la calidad del desempeño profesional.
- r) Aprobar los lineamientos, normatividad, organización interna y mecanismos para fomentar e incentivar la investigación relacionada con la profesión contable, como estrategia para elevar el nivel y prestigio de ella.

- s) Aprobar las propuestas de las normas para el fortalecimiento de la profesión y de los Colegios Departamentales para ser presentadas ante los poderes públicos correspondientes, encargando al Consejo Directivo realice las gestiones para su expedición.
- t) Designar las comisiones de trabajo y de estudio, así como a los representantes que sean necesarios para asesorar a los organismos estatales en los asuntos inherentes a la profesión y/o de bien común.
- u) Designar de manera rotativa la sede y al Colegio Departamental coorganizador con la Junta de Decanos, la realización de los eventos académicos internacionales y nacionales. Pudiendo revocar la designación por acuerdo de asamblea en caso de incumplimiento de las disposiciones sobre la materia.
- v) Buscar los mecanismos para asegurar la participación de los miembros de la Junta de Decanos en las Asambleas Generales de manera presencial, realizando y/o promoviendo actividades de apoyo cuando lo soliciten de forma justificada por limitaciones económicas.
- w) Designar al Presidente del Comité Técnico Nacional Permanente, en base a la terna que proponga el Consejo Directivo.
- x) Designar al Coordinador General y representantes de la Comisión Especial de las DOMS, en base a la terna que proponga el Consejo Directivo.
- y) Autorizar los viajes al extranjero del Presidente, de los miembros del Consejo Directivo, del Presidente del Comité Técnico Nacional Permanente y/o de otro representante que designe la Junta de Decanos.
- z) Otras contempladas en la legislación vigente, en el presente Estatuto o en el Reglamento Interno.

**Artículo 23.** Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán de manera obligatoria en las siguientes oportunidades:

1. En el mes de **febrero** de todos los años para tratar la siguiente agenda:
  - a) Aprobación de los Estados Financieros y la ejecución presupuestal del ejercicio anterior.
  - b) Presentación y exposición de la Memoria del año anterior, que estará a cargo de la persona que el Consejo Directivo designe.
2. En el mes siguiente de cada trimestre calendario, para tratar la siguiente agenda:
  - a) Evaluación del avance del Plan Estratégico Institucional y aprobar sus adecuaciones, de ser el caso.
  - b) Evaluación del avance del Plan Operativo Anual y la ejecución presupuestal, y aprobar sus adecuaciones, de ser el caso.
  - c) Aprobación de los estados financieros al cierre del trimestre anterior.

3. En el mes de **mayo** del año que corresponda para tratar la siguiente agenda:
  - a) Designar a los representantes ante IFAC y AIC.
4. En el mes de **octubre** para tratar la siguiente agenda:
  - a) Aprobación del Plan Operativo Institucional, del año siguiente.
  - b) Aprobación del Presupuesto Institucional del año siguiente.
  - c) Elección de los miembros del Comité Electoral, en el año de elección que corresponda.
5. En el mes de **diciembre** en el año que corresponda para tratar la siguiente agenda:
  - a) Elección de los miembros del Consejo Directivo.
  - b) Elección de los miembros del Consejo de Fiscalización.

**Artículo 24.** El quórum para las asambleas generales, tanto ordinaria como extraordinaria, es de dos tipos:

**A) Quórum Simple:** En primera convocatoria la asamblea General quedará válidamente instalada con la asistencia mínima de la mitad más uno del número total de miembros hábiles de la junta de decanos. En segunda convocatoria, luego de transcurrido treinta (30) minutos, quedando válidamente instalada con los decanos que asistan. En ambos casos, luego de verificado el quórum, el presidente procederá a instalar válidamente la asamblea general.

**B) Quórum Calificado:** En primera convocatoria la asamblea general quedará válidamente instalada con la asistencia mínima de las dos terceras partes (2/3) del número total de miembros hábiles. En segunda convocatoria luego de transcurrido treinta (30) minutos, se requiere también la asistencia mínima de las dos terceras partes (2/3) del número total de miembros hábiles de la junta de decanos. Luego de verificado en quórum, el presidente procederá a instalar válidamente la asamblea general.

**Artículo 25.** Con quórum simple se podrán tratar todo tipo de materias, con excepción de aquellas que requieran quórum calificado, conforme al presente estatuto.

**Artículo 26.** Las materias que obligatoriamente requieren quórum calificado son las siguientes:

- a) modificación total o parcial del estatuto.
- b) enajenación o gravamen de bienes cuyo valor comercial sea superior a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias -UIT, vigente a la fecha del acuerdo.
- c) Las demás materias que establezcan las leyes correspondientes.

**Artículo 27.** En las asambleas generales válidamente instaladas, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se adoptarán de la siguiente manera:

- a) **Para asambleas que requieren quórum simple:** Los acuerdos se adoptan por mayoría, absoluta, es decir, con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los votos de los decanos asistentes.

- b) **Para asambleas que requieren quórum calificado:** Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del número total de los votos de los decanos asistentes. En caso no se obtenga el número de votos exigidos para el acuerdo, el tema sometido a votación mantendrá su mismo estado.

**Artículo 28.** Cada Decano representa un voto para la elección de los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Fiscalización y de los demás Comités u órganos que se regulan en el presente Estatuto; y en forma proporcional para los demás acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales o en las sesiones del Consejo Directivo, en los que cada Decano tiene derecho a un voto por cada cien (100) colegiados hábiles, con un máximo de diez (10) votos.

**Artículo 29.** El presidente de la Junta de Decanos ejercerá su derecho al voto en la Asamblea General o en el Consejo Directivo y tiene el voto dirimente en caso de empate.

## SUB CAPÍTULO II EL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 30.** El Consejo Directivo es un órgano colegiado responsable del funcionamiento administrativo de la Junta de Decanos, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.

**Artículo 31.** El consejo directivo de la junta de decanos está integrado por los siguientes miembros:

- A) Presidente.
- B) vicepresidente.
- C) secretario.
- D) tesorero.
- E) vocal.

**Artículo 32.** Los cargos del consejo directivo serán elegidos entre los decanos hábiles de los colegios departamentales, cargo por cargo, por votación directa, secreta y universal.

**Artículo 33.** El consejo directivo es elegido por un periodo de dos (02) años en asamblea general ordinaria convocada para tal efecto. El colegio departamental cuyo decano es miembro del consejo directivo, no podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

**Artículo 34.** Todos los acuerdos en el consejo directivo se adoptan por mayoría simple del total de sus miembros asistentes a la sesión, cada decano tiene derecho a un voto por cada cien (100) colegiados hábiles, con un máximo de diez (10) votos, el presidente ejercerá su derecho al voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 35.** El consejo directivo sesionará de forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo como mínimo una vez al mes, y las sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias. En ambos casos el presidente del consejo directivo será quien realice la convocatoria; asimismo, para el caso de las sesiones extraordinarias, estas también podrán ser convocadas cuando así lo soliciten por escrito tres (03) de sus miembros. La citación podrá ser mediante medios físicos o electrónicos, de la misma manera, las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta. La convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la modalidad, lugar, fecha y hora, en primera y segunda convocatoria, de ser el caso.

**Artículo 36.** La convocatoria a cualquiera de las sesiones del consejo directivo, deberán realizarse con una anticipación de, por lo menos, tres (03) días calendarios para las sesiones ordinarias, y de un (01) día calendario para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 37.** El quórum para la instalación de las sesiones del consejo directivo será como mínimo de tres (3) miembros, tanto para sus sesiones ordinarias como para las extraordinarias.

**Artículo 38.** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir la vida institucional de la Junta de Decanos de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la profesión y con las atribuciones y normas contenidas en el presente Estatuto, en el Reglamento Interno y otra normativa interna.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Estatuto, el Reglamento Interno, demás normas institucionales, los acuerdos de las Asambleas Generales, sus propios acuerdos y de las declaraciones aprobadas en los congresos y convenciones nacionales.
- c) Emitir los informes que soliciten los diversos organismos públicos y privados, así como emitir los pronunciamientos que acuerde la Asamblea General en concordancia con las atribuciones conferidas por la Ley de creación de la Junta de Decanos, el Estatuto y otras normas.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto, informando de tal acto a la Asamblea General.
- e) Administrar los bienes patrimoniales y recursos financieros o de cualquier otra índole que mantenga la Junta de Decanos en entidades financieras u otras legalmente constituidas.
- f) Elaborar el plan operativo y presupuesto anual de la institución para su aprobación por la Asamblea General y posterior ejecución. Asimismo, rendir cuenta sobre el avance del plan operativo y la ejecución presupuestal ante la Asamblea General según los plazos establecidos en el presente Estatuto.
- g) En caso de separación, renuncia o suspensión temporal de cualquier miembro del Consejo Directivo o integrante de algún comité u órgano colegiado de la Junta de Decanos, el Consejo Directivo convocará al miembro con el mayor número de votos, conforme consten en los resultados de votación que haya realizado el Comité Electoral, la Asamblea General o que esté en lista de designación. El miembro que sea convocado para suplir la ausencia de otro asumirá inmediatamente el cargo de su antecesor.

- h) Acreditar a los representantes oficiales ante congresos, convenciones y/u otros eventos académicos nacionales e internacionales, previa designación de la Asamblea General.
- i) Recibir, analizar y perfeccionar las iniciativas legislativas formuladas por los Colegios Departamentales, previo acuerdo de la Asamblea General.
- j) Proponer a la Asamblea General la modificación del Estatuto, Reglamento Interno, directivas, procedimientos, manuales y otros reglamentos o normas de la Junta de Decanos.
- k) Autorizar la celebración de convenios con universidades del país y del extranjero u otras instituciones representativas para propiciar y realizar estudios de especialización en las respectivas disciplinas de la Profesión; y convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, dando cuenta a la Asamblea General.
- l) Absolver las consultas que le sean formuladas relacionadas con la profesión de Contador Público, previa opinión cuando corresponda al Comité Técnico Nacional Permanente o de los Comités Técnicos Nacionales u otro órgano competente de la especialidad.
- m) Acreditar representantes de la Junta de Decanos ante los organismos públicos o privados que establezcan las disposiciones legales, previo acuerdo de la Asamblea General.
- n) Emitir pronunciamientos que expresen la posición de la profesión en asuntos de carácter público y de interés nacional.
- o) Convocar a elecciones para su renovación. Para tal efecto, deberá brindar las facilidades necesarias al Comité Electoral, quien estará a cargo del proceso electoral. En caso de que el Consejo Directivo incumpla con dicha obligación será causal de vacancia y cesarán inmediatamente en sus funciones, siendo asumidos éstas de forma transitoria por el Consejo Consultivo o a falta de éste, por tres miembros que designe temporalmente la Asamblea General.
- p) Acordar la suscripción de todo tipo de actos jurídicos, incluyendo contratos civiles, mercantiles, laborales, financieros y otros dentro de los límites o requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- q) Otorgar poderes especiales a sus miembros o designar apoderados, el cual deberá ser realizado mediante una carta poder simple, carta notarial, escritura pública o poder inscrito.
- r) Designar al Gerente General, y demás funcionarios ejecutivos conforme a la estructura orgánica establecida.
- s) Proponer a la Asamblea General los integrantes del Consejo Consultivo.
- t) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en entidades del Sistema Financiero Nacional supervisadas por la SBS, girar cheques, realizar transferencias electrónicas, obtener créditos, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.

- u) Gestionar ante los poderes públicos la emisión y promulgación de los dispositivos legales que promuevan el fortalecimiento institucional de los Colegios y el desarrollo sostenido de la profesión contable.
- v) Coordinar con los Colegios Departamentales la difusión y cumplimiento del Código de Ética y Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público peruano.
- w) Disponer se inicie de oficio las investigaciones y/o procedimiento disciplinario correspondiente contra el Contador Público que contravenga la ley, así como el ejercicio ilegal de la profesión contable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar.
- x) Elegir a los miembros que conforman el CENIC.
- y) Elegir a los miembros que conforman el CTN y CTNP.
- z) Elegir a los miembros del comité de certificación y recertificación profesional.
- aa) Las demás atribuciones y/o funciones que establezca el presente Estatuto, el Reglamento Interno o le encargue la Asamblea General o le confieran las leyes.

**Artículo 39.** El Consejo Directivo es responsable de cumplir con la implementación del Plan Estratégico institucional, la ejecución del Plan operativo y Presupuesto anual; así como rendir cuenta documentada y realizar la transferencia, incluyendo la entrega de las actas debidamente suscritas por los participantes, al término de su gestión. En caso de incumplimiento, se establecerán las acciones administrativas y/o legales que correspondan.

**Artículo 40.** Es obligación del Consejo Directivo presentar a la Asamblea General para su aprobación de manera trimestral el avance del plan operativo anual, la ejecución presupuestal y los Estados Financieros de la Junta de Decanos.

**Artículo 41.** El presidente del consejo directivo tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la junta de decanos ante las instituciones y todo tipo de organizaciones del sector público y privado del país y del exterior.
- b) Dirigir la Junta de Decanos en cumplimiento a sus atribuciones, así como al Consejo Directivo.
- c) Presidir las sesiones de Consejo Directivo, Asambleas Generales y toda actividad oficial relacionada a la Junta de Decanos.
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario la correspondencia y todos los documentos a nombre de la Junta de Decanos, entre ellos: diplomas, certificados académicos, constancias institucionales, convenios, entre otros.
- e) Ejecutar y/o disponer la ejecución de las acciones administrativas inherentes a la marcha institucional de la Junta de Decanos.
- f) Suscribir, a sola firma, todo tipo de contratos, convenios o actos jurídicos de acuerdo con lo autorizado por el presente estatuto, la asamblea general o consejo directivo según corresponda, con excepción de los actos en los que se requiera firma mancomunada.
- g) Autorizar la ejecución presupuestal, conjuntamente con el tesorero, de acuerdo con los lineamientos establecidos y el presupuesto aprobado por la asamblea general.

- h) **De forma mancomunada con el tesorero** hasta por importes que no superen las 10 (diez) Unidades Impositivas Tributarias, el presidente podrá: celebrar todo tipo de contratos de préstamos en todo tipo de instituciones financieras, compra-venta de bienes muebles o inmuebles registrados, leasing; podrá abrir, cerrar, cancelar y/o renovar cuentas de ahorro y/o corrientes, así como depósitos a plazos y todo tipo de cuentas en entidades financieras, y disponer de los fondos de la junta de decanos en entidades financieras pudiendo utilizar todo tipo de instrumentos o productos financieros físicos o virtuales. Solicitar y otorgar cartas fianza; cobrar y/o endosar cheques, letras y todo tipo de títulos valores. Hacer uso de token o de la banca virtual. Celebrar todo tipo de operaciones bancarias o financieras, además de las específicamente señaladas con cualquier entidad financiera nacional o extranjera, en moneda nacional o extranjera. Los importes que superen las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias deberán ser autorizadas por la asamblea general con mayoría calificada.
- i) Contratar personal, fijar sus remuneraciones, renovar contratos, desvincularlos o acordar su cese con arreglo a ley. Contratar prestadores de servicios independientes.
- j) Representar en toda clase de procesos civiles, laborales, contenciosos o no contenciosos, de cualquier fuero y jurisdicción, sea local, regional, nacional o del extranjero en los que sea parte la junta de decanos, ejerciendo las facultades en cumplimiento del marco normativo vigente.
- k) Supervisar y monitorear el cumplimiento de las funciones del gerente y/o funcionario ejecutivo que haya designado el consejo directivo, sin perjuicio de las responsabilidades laborales que hubiere lugar.
- l) Delegar las facultades de representación política institucional a cualquier miembro del consejo directivo en ausencia del vicepresidente, en caso de ausencia de todos los miembros del consejo directivo la representación lo puede asumir cualquier miembro de la asamblea general.
- m) Las demás atribuciones que establece el presente estatuto, reglamento interno u otras normas, así como las encomendadas por la asamblea general o el consejo directivo de la junta de decanos.
- n) Las facultades descritas en el presente artículo podrán ser delegadas, previo acuerdo del consejo directivo, con excepción de aquellas que por ley sean indelegables.

**Artículo 42.** El Vicepresidente del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en todas las funciones en caso de ausencia, renuncia, impedimento físico temporal, suspensión o expulsión, así como por delegación específica, con todas las responsabilidades inherentes al cargo.
- b) Coordinar con el Comité Técnico Nacional Permanente las actividades de los Comités Técnicos Nacionales.
- c) Otras que le asigne el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.

**Artículo 43.** El Secretario ejercerá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Elaborar las actas de sesiones del Consejo Directivo y de Asambleas Generales, suscribiéndolas y firmándolas conjuntamente con el Presidente y dos Decanos asistentes, según corresponda y mantener al día y preservar los libros de actas correspondientes.

- b) Preservar el acervo documentario correspondiente a las Asambleas y Consejos Directivos de la Junta de Decanos.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia y todos los documentos administrativos a nombre de la Junta de Decanos.
- d) Supervisar la actualización de la Base de Datos de los Contadores Públicos Colegiados del Perú sobre la base de la información proporcionada bajo responsabilidad de los Colegios Departamentales.
- e) Controlar el registro de las certificaciones y recertificaciones, implementado por el Coordinador de Certificación Profesional.
- f) Otras que les asigne el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.

**Artículo 44. Atribuciones del tesorero:**

- a) Controlar los ingresos y ejecutar conjuntamente con el presidente, el pago de las obligaciones de acuerdo con el presupuesto institucional.
- b) Supervisar el pago de las cotizaciones de los colegios departamentales e informar al consejo directivo y a la asamblea general la condición de cada uno de ellos.
- c) Informar al consejo directivo y a la asamblea general la ejecución del presupuesto institucional, en las oportunidades que señale el estatuto, reglamento interno u otras normas institucionales.
- d) Elaborar en coordinación con el gerente y sustentar el proyecto de presupuesto institucional ante el consejo directivo y la asamblea general.
- e) Supervisar la elaboración de los informes de la ejecución presupuestal y de los estados financieros de manera trimestral, en la oportunidad que señale el estatuto y el reglamento interno, y sustentarlos ante el consejo directivo y la asamblea general de la junta de decanos.
- f) **De forma mancomunada con el presidente**, el tesorero podrá: celebrar todo tipo de contratos de préstamos en todo tipo de instituciones financieras, compra-venta de bienes muebles o inmuebles registrados, leasing; podrá abrir, cerrar, cancelar y/o renovar cuentas de ahorro y/o corrientes, así como depósitos a plazos y todo tipo de cuentas en entidades financieras, y disponer de los fondos de la junta de decanos en entidades financieras pudiendo utilizar todo tipo de instrumentos o productos financieros físicos o virtuales. Solicitar y otorgar cartas fianza; cobrar y/o endosar cheques, letras y todo tipo de títulos valores. Hacer uso de token o de la banca virtual. Celebrar todo tipo de operaciones bancarias o financieras, además de las específicamente señaladas con cualquier entidad financiera nacional o extranjera, en moneda nacional o extranjera. Operaciones que no superen las 10 UITs.
- g) Otras que le asigne el presidente, el consejo directivo o la asamblea general.

**Artículo 45.** El Vocal ejercerá las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Apoyar activamente las funciones de los demás miembros del Consejo Directivo y reemplazarlos temporalmente, excepto al Presidente en los casos que establece el Reglamento, en casos de ausencia por cualquier motivo y por disposición del Presidente.
- b) Otras que le asigne el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.

### CAPITULO III ORGANO DE CONTROL

#### SUB CAPITULO I EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 46.** El Consejo de Fiscalización es un órgano colegiado fiscalizador de las actividades de la Junta de Decanos, responsable de verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, de los comités y/o comisiones.

**Artículo 47.** Está integrado por tres (3) miembros elegidos cargo por cargo, por votación directa, secreta y universal entre los decanos en funciones que no sean parte del Consejo Directivo o de otros órganos colegiados, preferentemente con especialistas en auditoría y procedimientos administrativo sancionador.

**Artículo 48.** El Consejo de Fiscalización será elegido en la misma Asamblea General Ordinaria de renovación del Consejo Directivo y su periodo de mandato será el que dure la gestión de este último. Para ser miembro del Consejo de Fiscalización es requisito indispensable acreditar solvencia moral conforme a los requisitos que establezca el reglamento.

No podrán formar parte del Consejo de Fiscalización quienes hayan ostentado cargos en el consejo directivo, haber mantenido contratos de naturaleza laboral, consultoría, asesoría, entre otros en los último cuatro (4) años.

**Artículo 49.** El Colegio Departamental cuyo decano es miembro del Consejo de Fiscalización, no podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

**Artículo 50.** El Consejo de Fiscalización está integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.

**Artículo 51.** Todos los acuerdos en el Consejo Fiscalización se adoptan por mayoría simple del total de sus miembros asistentes a la sesión, cada Decano tiene derecho a un voto por cada cien (100) colegiados hábiles, con un máximo de diez (10) votos, el Presidente ejercerá su derecho al voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 52.** El Consejo de Fiscalización se reunirá como mínimo una vez al mes, previa convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten dos (02) de sus miembros.

**Artículo 53.** La convocatoria a las sesiones del Consejo de Fiscalización, deberán realizarse con una anticipación de, por lo menos, un (01) día calendario. La citación podrá ser mediante medios físicos o electrónicos, de la misma manera, las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta. La convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la modalidad, lugar, fecha y hora.

**Artículo 54.** El Consejo de Fiscalización tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, de los Comités y Comisiones.
- b) Solicitar a la Asamblea General sobre hechos objetivos y sustentados, la realización de auditorías de cumplimiento, de gestión, y otros, actuando sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados.
- c) Seleccionar la Sociedad de Auditora para examinar los estados financieros de forma anual.
- d) Solicitar información a la Asamblea General, Consejo Directivo y demás órganos de la Junta de Decanos para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Solicitar de manera escrita, virtual y/o declaración testimonial a los miembros de la Asamblea General, directivos y demás integrantes de los órganos de la Junta de Decanos sus comentarios y/o aclaraciones de las evaluaciones realizadas.
- f) Poner en conocimiento ante el Comité de Ética por las infracciones encontradas en su proceso de fiscalización en las que incurran los miembros de la Asamblea General, Consejo Directivo, Gerencia General, otros órganos y/o comités de la Junta de Decanos.
- g) Fiscalizar la gestión presupuestal, administrativa, económica y/o financiera de la Junta de Decanos.
- h) Informar trimestralmente a la Asamblea General sobre la labor de fiscalización que viene realizando. Para tal efecto deberá emitir un informe ejecutivo con las recomendaciones que considere necesarias.
- i) Las demás funciones que establezca el Estatuto, Reglamento Interno o asigne la Asamblea General.
- j) Realizar el seguimiento a la implementación de recomendaciones de las cartas de control interno presentadas en los exámenes de auditoría externa.
- k) Elaborar y presentar su plan de trabajo para el periodo siguiente ante la Asamblea General para su aprobación antes de finalizar la primera quincena de diciembre de cada ejercicio.

## CAPÍTULO IV ÓRGANOS ÉTICOS

### SUB CAPÍTULO I EL COMITÉ DE ÉTICA

**Artículo 55.** El Comité de Ética es un órgano colegiado a cargo de la etapa instructiva de los procedimientos disciplinarios que se lleven a cabo en la Junta de Decanos, debiendo emitir un informe con los resultados y conclusiones de su investigación.

**Artículo 56.** Está integrado por cinco (5) ex miembros de la Junta de Decanos, elegidos cargo por cargo, por votación directa, secreta y universal. Para ser miembro del Comité de Ética es requisito indispensable acreditar solvencia moral conforme a los requisitos que establezca el Reglamento Interno, y preferentemente tener experiencia en procedimiento administrativo sancionador

**Artículo 57.** Los integrantes del Comité de Ética serán elegidos por el Consejo Directivo en el mes diciembre y su periodo de mandato será el mismo que dure la gestión de este último.

**Artículo 58.** Los miembros del Comité de Ética, de su seno elegirán a los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Primer vocal
- e) Segundo vocal

**Artículo 59.** Todos los acuerdos en el Comité de Ética se adoptan preferentemente por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple del total de sus miembros.

**Artículo 60.** Los miembros del Comité de Ética no podrán ejercer otro cargo en algún comité u otro órgano de la Junta de Decanos.

No podrán formar parte del Comité de Ética, quienes hayan ostentado cargos en el Consejo Directivo, haber mantenido contratos de naturaleza laboral, consultoría, asesoría, entre otros en los últimos cuatro (4) años.

## SUB CAPÍTULO II EL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 61.** El Tribunal de Honor es un órgano colegiado a cargo de la etapa sancionadora de los procedimientos disciplinarios que se lleven a cabo en la Junta de Decanos. Su facultad sancionadora es delegada por la Asamblea General y su creación cautela el debido procedimiento. Los fallos serán elevados al Consejo Directivo para su ejecución

**Artículo 62.** El Tribunal de Honor ejercerá su función sobre la base del informe que emita el Comité de Ética de la Junta de Decanos por cada caso que se le haya derivado, pudiendo ampliar las investigaciones o análisis de los casos para su decisión final.

**Artículo 63.** Está integrado por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán elegidos entre los Ex Presidentes y Ex Vicepresidentes de los Consejos Directivos anteriores y dos (2) entre los ex decanos de los Colegios Departamentales. Para ser miembro del Tribunal de Honor es requisito indispensable acreditar solvencia moral conforme a los requisitos que establezca el Reglamento Interno, y preferentemente tener experiencia en procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 64.** Los integrantes del Tribunal de Honor serán elegidos por el Consejo Directivo en el mes diciembre y su periodo de mandato será el mismo que dure la gestión de este último.

**Artículo 65.** Los miembros del Tribunal de Honor, de su seno elegirán a los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Primer vocal
- e) Segundo vocal

**Artículo 66.** Todos los acuerdos en el Tribunal de Honor se adoptan preferentemente por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple del total de sus miembros.

**Artículo 67.** Los miembros del Tribunal de Honor, no podrán ejercer otro cargo en algún comité u otro órgano de la Junta de Decanos.

No podrán formar parte del Tribunal de Honor, quienes hayan ostentado cargos en el Consejo Directivo, haber mantenido contratos de naturaleza laboral, consultoría, asesoría, entre otros en los últimos cuatro (4) años.

## CAPÍTULO V ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

### SUB-CAPÍTULO I EL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 68.** El Consejo Consultivo es el órgano de asesoramiento del Consejo Directivo para plantear las recomendaciones, proponer normas y/o procedimientos por iniciativa propia o cuando lo solicite el Consejo Directivo.

**Artículo 69.** El Consejo Consultivo estará integrado por Ex Decanos de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, quienes serán elegidos por el Consejo Directivo en el mes diciembre y su periodo de mandato será el mismo que dure la gestión de este último.

**Artículo 70.** Los miembros del Consejo Consultivo, de su seno elegirán a los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Primer vocal
- e) Segundo vocal

**Artículo 71.** De forma excepcional, en caso de que el Consejo Directivo no convoque a Asamblea General para la elección del Comité Electoral en el plazo establecido, el Consejo Consultivo asumirá de inmediato las funciones integrales del Consejo Directivo de manera transitoria hasta que complete el periodo del Consejo Directivo saliente. Asimismo, convocará a la Asamblea General para la elección del Comité Electoral y se desarrollen las elecciones conforme a lo establecido en el presente Estatuto. Los integrantes del Consejo Consultivo que incumplan lo establecido en el Estatuto y demás normas de la Junta de Decanos, serán sometidos al proceso disciplinario según lo establezcan las normas legales y el presente estatuto.

### SUB CAPÍTULO II: EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGULATORIO

**Artículo 72.** El Consejo de Coordinación Regulatorio es el órgano de asesoramiento del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Junta de Decanos, sobre temas de regulación técnica de la profesión contable emitidos por la IFAC (Federación Internacional de Contadores) y otros organismos nacionales e internacionales para su aplicación en el ejercicio profesional de los Contadores Públicos del Perú, cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento Interno.

El Consejo de Coordinación regulatorio deberá emitir los informes técnicos que servirán de base para la emisión de resoluciones por parte de la Junta de Decanos.

**Artículo 73.** El Consejo de Coordinación Regulatorio estará integrado por:

1. Un Representante de la Junta de Decanos ante el Consejo Normativo de Contabilidad
2. Un Representante del Foro de Firmas de la Junta de Decanos
3. Un Coordinador General de la Comisión Especial de las Declaraciones de Organismos Miembros de IFAC - DOMs
4. El Director Nacional por Perú ante la Asociación Interamericana de Contabilidad - AIC
5. El Presidente del Comité Técnico Nacional Permanente

**Artículo 74.** El Consejo de Coordinación Regulatorio, de su seno elegirán a los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Primer vocal
- e) Segundo vocal

**Artículo 75.** El periodo de sus miembros será el mismo que dure la representación que ha sido designada.

**Artículo 76.** Todos los acuerdos del Consejo de Coordinación Regulatorio se adoptan preferentemente por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple del total de sus miembros.

**Artículo 77.** El Consejo de Coordinación Regulatorio se reunirá por lo menos una vez al mes. La convocatoria a las sesiones será realizada por su Presidente con una anticipación de, por lo menos, un (01) día calendario. La citación podrá ser mediante medios físicos o electrónicos, de la misma manera, las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta. La convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la modalidad, lugar, fecha y hora.

### **SUB CAPÍTULO III: FORO DE FIRMAS**

**Artículo 78.** El Foro de Firmas es el órgano de asesoramiento de la Junta de Decanos, con la finalidad de promover la implementación de la Normas Internacionales de Auditoría - NIAs y las Normas de Aseguramiento y Control de Calidad aprobadas por IFAC (Federación Internacional de Contadores) para su aplicación en el ejercicio profesional de los Contadores Públicos del Perú, que incorpore acciones de coordinación con los organismos regulatorios y de control para su adecuada difusión, cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento Interno.

El Foro de Firmas formula las propuestas de guías de implementación de la NIAs y las Normas de Aseguramiento Control de Calidad.

**Artículo 79.** El Foro de firmas estará integrado por:

- a) Un Representantes en el Perú del Foro de Firmas IFAC
- b) Un Representantes en el Perú del Foro de Firmas de la AIC
- c) Un Representantes de las Asociaciones de Sociedades de Auditoría representadas ante la Junta de Decanos
- d) Un representante de Auditores Independientes
- e) Un representante de Auditores Internos del Perú
- f) Un Representante de la Contraloría General de la República.
- g) Un Representante de la SBS.

**Artículo 80.** El Foro de Firmas, de su seno elegirán a los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Vocal

**Artículo 81.** El periodo de sus miembros será el mismo que dure la representación que ha sido designada.

**Artículo 82.** Todos los acuerdos del Foro de Firmas se adoptan preferentemente por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple del total de sus miembros.

**Artículo 83.** El Foro de Firmas se reunirá por lo menos una vez al mes. La convocatoria a las sesiones será realizada por su Presidente con una anticipación de, por lo menos, un (01) día calendario. La citación podrá ser mediante medios físicos o electrónicos, de la misma manera, las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta. La convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la modalidad, lugar, fecha y hora.

#### **SUB CAPÍTULO IV: COMISIÓN ESPECIAL DE LAS DECLARACIONES DE ORGANISMOS MIEMBROS DE IFAC - DOMS**

**Artículo 84.** La Comisión Especial de las DOMs (Declaraciones de Organismos Miembros de IFAC) es el órgano de apoyo de la Junta de Decanos, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos ante IFAC (Federación Internacional de Contadores), cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento Interno.

El apoyo se traducirá en elaborar, ejecutar e informar acerca del plan de cumplimiento de la Junta de Decanos ante IFAC.

**Artículo 85.** La Comisión Especial estará integrada por los representantes de las siguientes DOMs:

- a) DOM 1 – Sistema de Aseguramiento de Calidad (NICC1-IAASB)
- b) DOM 2 – Normas Internacionales de Información Contable (IES)
- c) DOM 3 – Normas Internacionales de Auditoría (NIA-IAASB)
- d) DOM 4 – Código Internacional de Ética del Contador Público (CE-IESBA)
- e) DOM 5 – Normas Internacionales de Contabilidad Del Sector Público (IPSAS)
- f) DOM 6 – Investigación y Disciplina. (I&D –IESBA)
- g) DOM 7 – Normas Internacionales de Información Financiera. (NIF)
- h) DOM 8 – Normas Internacionales de Información de Sostenibilidad

**Artículo 86.** La Asamblea General de la Junta de Decanos, elegirán a los siguientes cargos en base a la terna que proponga el Consejo Directivo:

- a) Coordinador General de La Comisión Especial DOMs
- b) Representante por cada DOMs

**Artículo 87.** El periodo de sus miembros será el mismo que dure la representación para la que ha sido designada.

**Artículo 88.** Todos los acuerdos de la Comisión Especial de las DOMs se adoptan preferentemente por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple del total de sus miembros.

**Artículo 89.** La Comisión Especial de las DOMs se reunirá por lo menos una vez al mes. La convocatoria a las sesiones será realizada por su Presidente con una anticipación de, por lo menos, un (01) día calendario. La citación podrá ser mediante medios físicos o electrónicos, de la misma manera, las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta. La convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la modalidad, lugar, fecha y hora.

## **SUB CAPÍTULO V: COMITÉ DE DEFENSA DE LA PROFESIÓN**

**Artículo 90.** El Comité de Defensa de la Profesión es el órgano de asesoramiento del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Junta de Decanos, encargado de tomar las acciones necesarias en defensa de la profesión contable, tanto en el país como en el extranjero.

**Artículo 91.** El Comité de Defensa de la Profesión estará integrado por Ex Decanos de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, quienes serán elegidos por el Consejo Directivo en el mes diciembre y su periodo de mandato será el mismo que dure la gestión de este último.

**Artículo 92.** El Comité de Defensa de la Profesión, de su seno elegirán a los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Primer vocal
- e) Segundo vocal

**Artículo 93.** Todos los acuerdos de El Comité de Defensa de la Profesión se adoptan preferentemente por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple del total de sus miembros.

**Artículo 94.** El Comité de Defensa de la Profesión se reunirá por lo menos una vez al mes. La convocatoria a las sesiones será realizada por su Presidente con una anticipación de, por lo menos, un (01) día calendario. La citación podrá ser mediante medios físicos o electrónicos, de la misma manera, las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta. La convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la modalidad, lugar, fecha y hora.

## **CAPÍTULO VI ÓRGANO ELECTORAL**

### **SUB-CAPÍTULO I EL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 95.** El Comité Electoral es un órgano colegiado autónomo, responsable de desarrollar el proceso electoral para la elección de los miembros del Consejo Directivo, preferentemente con asistencia técnica de la ONPE.

**Artículo 96.** El Comité Electoral es la máxima autoridad en el proceso electoral, siendo las resoluciones que emita inapelables.

**Artículo 97.** El Comité Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, quienes serán elegidos cargo por cargo por la Asamblea General en el mes de octubre del año que corresponda, entre los decanos en funciones que no sean candidatos para el Consejo Directivo ni miembros del Consejo Directivo en funciones. La condición de miembro del Comité Electoral es irrenunciable salvo casos fortuitos y/o de fuerza mayor. Excepcionalmente el Comité Electoral podrá funcionar con un mínimo de dos (2) miembros. – Agregar al reglamento

**Artículo 98.** El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.

**Artículo 99.** Concluido el proceso eleccionario que tenga a cargo el Comité Electoral se procederá a la proclamación y entrega de credenciales a los miembros del Consejo Directivo electo, y asumirán sus funciones desde el 1 de enero del año siguiente al de su elección y la juramentación se efectuará durante el mes de enero del año siguiente al de su elección.

## **CAPÍTULO VII ÓRGANOS TÉCNICOS**

### **SUB CAPÍTULO I LOS COMITÉS TÉCNICOS NACIONALES**

**Artículo 100.** Los Comités Técnicos Nacionales que se regulan en el presente capítulo son de designación obligatoria, no constituyen una limitación para la creación de otros Comités Técnicos que la Asamblea General considere pertinente.

**Artículo 101.** Tienen como finalidad crear, sistematizar, promover y divulgar todo conocimiento contable en sus respectivas áreas, a fin de que se incentive la investigación contable y eleve la calidad académica y/o nivel de la profesión del Contador Público acorde con el Plan Estratégico y Plan Operativo aprobados por la Junta de Decanos, dentro del marco de los avances de la ciencia y tecnología universales.

**Artículo 102.** El Comité Técnico Nacional Permanente es el órgano de superior jerarquía y decisión entre los Comités Técnicos Nacionales. Coordina y supervisa las actividades de los demás comités técnicos nacionales.

**Artículo 103.** Los Comités Técnicos Nacionales en función a su especialidad, brindan el soporte científico, académico y operativo para la planificación, organización y realización de eventos nacionales de la profesión organizados por los Colegios Departamentales conjuntamente con la Junta de Decanos, con la dirección, coordinación y supervisión del Comité Técnico Nacional Permanente.

**Artículo 104.** Los Comités Técnicos Nacionales, se crean en función a las especialidades de la profesión contable, siendo órganos especializados de la Junta de Decanos que tienen a su cargo la realización de estudios y trabajos de investigación sobre temas relacionados con las diversas especialidades de la actividad profesional del Contador Público, de preferencia en concordancia con los Comités Técnicos establecidos en la AIC o IFAC.

**Artículo 105.** El Comité Técnico Nacional Permanente y todos los Comités Técnicos Nacionales estarán conformados por siete (07) miembros hábiles de los distintos Colegios departamentales, los cuales deberán ser propuestos por sus Decanos. En cada Comité Técnico Nacional, incluido el Permanente, no podrá haber más de un integrante propuesto por un mismo Colegio Departamental.

**Artículo 106.** El Consejo Directivo es el encargado de evaluar, seleccionar y designar a los miembros del Comité Técnico Nacional Permanente, con excepción de lo señalado en el artículo 22° literal w) y de los Comités Técnicos Nacionales, teniendo en cuenta el Reglamento de los Comités Técnicos

Nacionales e Internacionales y Comisiones Especiales donde se describen los perfiles, requisitos y la matriz de evaluación para su designación; los miembros de los Comités Técnicos Nacionales, de su seno elegirán los demás cargos establecidos en el reglamento de Comités Técnicos Nacionales e Internacionales y Comisiones Especiales.

El Consejo Directivo es el encargado de evaluar, seleccionar y designar a los miembros del Comité Técnico Nacional Permanente, con excepción de su presidente y de los Comités Técnicos Nacionales, teniendo en cuenta el Reglamento de los Comités Técnicos Nacionales e Internacionales y Comisiones Especiales. Los miembros de los Comités Técnicos Nacionales, de su seno elegirán los demás cargos establecidos en dicho reglamento.

**Artículo 107.** Los miembros del Comité Técnico Nacional Permanente y de los Comités Técnicos Nacionales serán designados en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo en el mes de mayo en que inicia su gestión este último, y su periodo de mandato se inicia el 01 de junio del mismo año, siendo su periodo de vigencia por dos (02) años.

**Artículo 108.** El Comité Técnico Nacional Permanente y los Comités Técnicos Nacionales tienen la autonomía en lo que respecta a sus objetivos académicos y de investigación. Actúan respetando los dispositivos legales, las normas y los procedimientos que rigen las actividades de la Junta de Decanos.

**Artículo 109.** En el mes de setiembre de cada año, el Comité Técnico Nacional Permanente y los Comités Técnicos Nacionales deberán elaborar y presentar al Consejo Directivo su presupuesto operativo del siguiente año, estrictamente vinculado a sus fines y funciones. Estos presupuestos serán incorporados al Presupuesto Anual de la Junta de Decanos para su evaluación y aprobación por la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre de cada año.

**Artículo 110.** Los Comités de la Junta de Decanos son el Comité Técnico Nacional Permanente y los Comités Técnicos Nacionales que se detallan a continuación:

1. Comité Técnico Nacional de Auditoría y control de calidad.
2. Comité Técnico Nacional de Sector Público.
3. Comité Técnico Nacional de Educación.
4. Comité Técnico Nacional de Administración y Finanzas.
5. Comité Técnico Nacional de Ética, Integridad y Anticorrupción.
6. Comité Técnico Nacional de Tributación y Fiscalidad.
7. Comité Técnico Nacional de Gestión Integral de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
8. Comité Técnico Nacional de Contabilidad Financiera

9. Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF.
10. Comité Técnico Nacional de Contabilidad Gubernamental y NIC SP.
11. Comité Técnico Nacional de Sistemas y Tecnologías de la Información.
12. Comité Técnico Nacional de Peritaje Contable y Auditoría Forense.
13. Comité Técnico Nacional Laboral, de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Gestión del Talento Humano.
14. Comité Técnico Nacional de Control Interno y Gestión de Riesgos.
15. Comité Técnico Nacional de Responsabilidad Social

**Artículo 111.** Los Decanos de los Colegios Departamentales participaran como coordinadores en uno de los Comités Técnicos Nacionales y CENIC, conforme sean designados por Asamblea General.

**Artículo 112.** Los Colegios Departamentales implementarán los Comités descritos en el artículo 110° del presente Estatuto; sin embargo, de forma excepcional y justificada podrán prescindir o crear los Comités que se ajusten a la realidad de cada Colegio Departamental.

## **SUB CAPÍTULO II**

### **EL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS CONTABLES – CENIC**

**Artículo 113.** El Centro Nacional de Investigación de las Ciencias Contables (en adelante CENIC) es el órgano institucional encargado de proponer a la Junta de Decanos las políticas y estrategias que orienten la investigación de las ciencias contables a nivel nacional. Asimismo, se encarga de promover y ejecutar las investigaciones de la profesión, en coordinación con los Comités Técnicos Nacionales, CEDIC, las universidades y centros internacionales de la profesión contable.

**Artículo 114.** Cada Colegio Departamental creará su Centro Departamental de Investigación de las Ciencias Contables – CEDIC; el mismo que se registrará al reglamento del CENIC.

**Artículo 115.** El CENIC coordina y ejecuta sus actividades de forma directa o conjuntamente con los CEDIC. Ambos centros podrán coordinar sus reuniones o actividades. El CENIC dará cuenta a la Junta de Decanos y a su Consejo Directivo, y el CEDIC al Consejo Directivo de su Colegio Departamental correspondiente.

**Artículo 116.** El Consejo Directivo es el encargado de evaluar, seleccionar y designar a los miembros del CENIC, que serán elegidos por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por tercios por un periodo similar, en el mes de mayo del año que corresponda. Los candidatos a ser miembros del CENIC son propuestos por cada Colegio Departamental. El perfil de los miembros del CENIC será establecido en el Reglamento Interno.

**Artículo 117.** El CENIC está integrado por siete (7) miembros, de su seno elegirán a los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Primer vocal
- e) Segundo vocal
- f) Tercer vocal
- g) Cuarto vocal

### **SUB CAPÍTULO III EL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL**

**Artículo 118.** La Certificación y Recertificación de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional está a cargo de la Junta de Decanos, en cumplimiento al marco normativo vigente.

**Artículo 119.** La Junta de Decanos planifica, organiza y ejecuta el proceso de certificación y recertificación a través del Comité de Certificación y Recertificación Profesional.

**Artículo 120.** El Comité de Certificación y Recertificación de la Junta de Decanos estará conformado por siete (07) miembros especializados en las distintas materias de la profesión, quienes serán propuestos por los Colegios Departamentales a través de sus Decanos para su elección y designación en Consejo Directivo, quienes tendrán un periodo de vigencia por tres (03) años, pudiendo ser reelegidos por tercios por un periodo similar. El mes de su elección y designación será en el mes de mayo del año en que corresponda. El perfil de los miembros del Comité de Certificación y Recertificación será establecido en el Reglamento Interno.

**Artículo 121.** Los cargos de los miembros del Comité de Certificación y Recertificación están integrados por siete (7) miembros, de su seno elegirán a los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Primer vocal
- e. Segundo vocal
- f. Tercer vocal
- g. Cuarto vocal

**Artículo 122.** La Certificación o Recertificación, según sea el caso, es el reconocimiento público y temporal otorgado por la Junta de Decanos, al profesional Contador Público Colegiado por sus competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para el ejercicio de las funciones profesionales y laborales de las especialidades que correspondan a la profesión contable. La Junta de Decanos establece los mecanismos que aseguren la transparencia, imparcialidad y calidad del proceso. La Certificación o Recertificación se realiza a solicitud de los interesados.

**Artículo 123.** La Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, tendrá una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

## **CAPÍTULO VIII LAS COMISIONES**

**Artículo 124.** Las comisiones son órganos de apoyo designados por la Asamblea General o el Consejo Directivo para una labor específica, al final de la cual deberán presentar su informe respectivo. La cantidad de sus miembros y sus funciones serán determinadas al momento de su designación.

## **CAPÍTULO IX ÓRGANOS DE EJECUCIÓN**

### **SUB CAPÍTULO I LA GERENCIA GENERAL**

**Artículo 125.** Constituye el órgano de ejecución de los planes y programas de trabajo de la Junta de Decanos, y tiene a su cargo la conducción administrativa de esta, estará a cargo de un Contador Público Colegiado hábil, quien participará con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo y en las Asambleas Generales. El perfil y las funciones del Gerente general serán establecidas en el Reglamento Interno. El Gerente general es designado por el Consejo Directivo y depende directamente de su Presidente. La Gerencia general se considera cargo de confianza.

### **SUB CAPÍTULO II LA COORDINACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 126.** Órgano ejecutivo encargado de la coordinación, evaluación y seguimiento de los procesos académicos y de investigación de acuerdo con las políticas aprobadas por la Junta de Decanos, con los lineamientos del Comité Técnico Nacional Permanente - CTNP y del Centro Nacional de Investigación de las Ciencias Contables - CENIC y con las normas que los regulan, con la finalidad de contribuir con el fortalecimiento de las capacidades y desempeño profesional así como elevar el nivel y prestigio de la Profesión del Contador Público en el país y contribuir con la solución de los

problemas del entorno socio económico y al bienestar social. Estará a cargo de un Contador Público Colegiado hábil y cuyo perfil y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno. Es designado por el Consejo Directivo y depende directamente de la Gerencia General.

### SUB CAPÍTULO III LA COORDINACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 127.** Órgano ejecutivo encargado de la operativización, evaluación y seguimiento del proceso de certificación y recertificación en nuestro país, de acuerdo con las normas que son aplicables, con las políticas aprobadas por la Junta de Decanos con los lineamientos del Comité de Certificación y Recertificación; con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios del Contador Público Colegiado, a partir de evaluar el nivel de competencias profesionales que ha alcanzado. Estará a cargo de un Contador Público Colegiado hábil y cuyo perfil y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno. Es designado por el Consejo Directivo y depende directamente de la Gerencia General.

### TÍTULO III EL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 128.** El patrimonio de la Junta de Decanos será gestionado por el Consejo Directivo de acuerdo con los lineamientos del Estatuto, normas e instrumentos de dirección y gestión de ella, asumiendo responsabilidad por esta función ante la Asamblea General. El patrimonio de la Junta de Decanos es intangible, de uso exclusivo para sus fines y se mantiene aun cuando cambie su denominación por mandato legal.

**Artículo 129.** La Junta de Decanos se rige por su presupuesto y su plan operativo institucional anual, cuya vigencia comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, siendo formulado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General Ordinaria en el mes de octubre del año anterior a su ejecución, conforme lo establece el presente Estatuto. La ejecución presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo.

**Artículo 130.** El Director Tesorero en coordinación con la Gerencia General, elaborará el anteproyecto de presupuesto y el plan operativo institucional, a fin de presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación, a más tardar durante la primera quincena del mes de setiembre de cada año. El Consejo Directivo aprueba el anteproyecto en la segunda quincena del mes de setiembre y lo pone en consideración de la Asamblea General, con una anticipación de siete (7) días calendarios, antes de llevarse a cabo la Asamblea General para su aprobación por esta última.

**Artículo 131.** El presupuesto institucional estará alineado al Plan Operativo Institucional Anual. El presupuesto anual debe estar equilibrado, debe contener las actividades programadas y el presupuesto asignado para cada una de ellas.

El presupuesto institucional incluye los ingresos y egresos, discriminado en este último los gastos e inversiones, y de ser necesario el financiamiento correspondiente.

**Artículo 132.** Al cierre de cada trimestre calendario, el Consejo Directivo deberá formular un Estado de Ejecución Presupuestal, para su evaluación de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 133.** Son fuentes de ingresos de la Junta de Decanos:

- a) Las cuotas ordinarias de los Colegios Departamentales, que son fijadas en función a la cobranza de los miembros de la orden por cuota ordinaria y a la tasa establecida por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones, asignaciones oficiales y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas, del sector público o privado.
- c) Los recursos que puedan obtenerse por la realización de eventos y/o actividades académicas de cualquier naturaleza.
- d) Los derechos por Certificación y Recertificación, en la forma establecida en el Estatuto, Reglamento Interno y/o Acuerdo de la Asamblea General.
- e) Los derechos de incorporación de nuevos miembros de los Colegios Departamentales, en función a la tasa establecida por la Asamblea General.
- f) Los ingresos que provengan del arrendamiento de la infraestructura de la Junta de Decanos.
- g) Las multas que imponga la Junta de Decanos a través de los procedimientos disciplinarios.
- h) Las cuotas extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- i) El importe que resulte de la aplicación de la tasa que establezca la Asamblea General sobre los ingresos de los eventos nacionales que se organizan entre los Colegios Profesionales y la Junta de Decanos. Estos recursos serán destinados a constituir un fondo orientado exclusivamente a fomentar la Investigación en la Profesión, entre otros, asumiendo la premiación de los Trabajos Técnicos Individuales de los eventos nacionales, según las categorías establecidas en el Reglamento de Investigación.
- j) Otros que establezca el Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y/o el que corresponda de acuerdo a Ley.

**Artículo 134.** El Colegio Departamental que no cumpla con sus obligaciones económicas y que no participe de manera permanente en la Junta de Decanos establecidas en el presente Estatuto u otras normas, no participará en las actividades programadas ni gozará de los beneficios de éstas, considerando a su Decano como miembro inhábil para todo efecto legal en la Junta de Decanos. Salvo causas debidamente comprobadas ante el Consejo Directivo de la Junta de Decanos.

Para que un Colegio Departamental mantenga su habilidad, debe haber cancelado sus cuotas hasta el mes precedente al anterior al que se desarrollen las Asambleas Generales o haber fraccionado su deuda con aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 135.** No se podrá condonar deudas por aportes o deudas pendientes de los Colegios Departamentales, incluyendo por retiro voluntario o inhabilitación continua o permanente de la Junta de Decanos.

## TÍTULO IV EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 136.** El régimen disciplinario tiene por finalidad establecer las normas que regulan las faltas y sanciones en el ámbito de la Junta de Decanos.

**Artículo 137.** El Comité de Ética y el Tribunal de Honor se sujetarán a lo establecido en el presente título, y a las disposiciones reguladas en el Reglamento Interno.

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Artículo 138.** Los principios que rigen el procedimiento disciplinario son los siguientes:

- a) **Principio de legalidad:** Las instancias del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas
- b) **Debido procedimiento:** no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos respetarán la separación de la fase instructora y la fase sancionadora, encomendadas a órganos distintos dentro de la Junta de Decanos.  
Las denuncias deben ser investigadas por el Comité de Ética.
- c) **Razonabilidad y proporcionalidad:** la comisión de la conducta sancionable no debe ser más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción.
- d) **Tipicidad:** sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en las normas vigentes de la Junta de Decanos, o aquellas previstas en la ley, sin admitir interpretación extensiva o analogía; salvo que el delito consista en un hecho que se considere delictivo.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los miembros de la Junta de Decanos el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal, reglamentaria o interna, según corresponda.

- e) **Irretroactividad:** son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de ocurrencia de la falta, salvo que las posteriores disposiciones le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.
- f) **Concurso de Infracciones:** cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes o normas internas de la Junta de Decanos. Cuando hay varias conductas infractoras se tienen que juzgar todas de acuerdo con la gravedad.
- g) **Causalidad:** la responsabilidad y sanción debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción.
- h) **Presunción de licitud o inocencia:** la Junta de Decanos o alguno de sus Órganos deben presumir que sus miembros han actuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
- i) **Non bis in ídem:** no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena o una sanción por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
- j) **Principio de imparcialidad:** los órganos disciplinarios en su actuación no harán ninguna clase de discriminación entre los investigados, debiendo garantizarles el tratamiento y tutela igualitaria en todo el procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento legal y con atención al interés general.
- k) **Principio de celeridad:** los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento. Se impulsará de oficio el procedimiento disciplinario.

## CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 139.** Las faltas y/o infracciones estarán establecidas en el Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano, las mismas que podrán ser del siguiente tipo:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

**Artículo 140.** Son tipos de sanciones

Las sanciones aplicables, luego de haber seguido un debido procedimiento, serán las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal en el ejercicio profesional.
- d) Cancelación definitiva de la matrícula del registro del Colegio Profesional.

**Artículo 141.** La gravedad de las faltas o infracciones serán determinadas por los órganos a cargo del régimen disciplinario, conforme a la evaluación de los hechos concretos, y conforme a los criterios para la imposición o ponderación de las sanciones.

**Artículo 142.** El procedimiento disciplinario y las sanciones establecidas en el presente Estatuto son de carácter administrativo e institucional y serán aplicados independientemente de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Artículo 143.** El procedimiento disciplinario consta de una fase instructiva y una fase sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. La fase instructiva estará a cargo del Comité de Ética y la fase sancionadora estará a cargo del Tribunal de Honor.

**Artículo 144.** Los procedimientos disciplinarios se inician de oficio por parte del Comité de Ética, o por solicitud de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Consejo de Fiscalización o por petición motivada de otros órganos, comités o por denuncia de cualquier miembro de la Junta de Decanos. También se puede iniciar a pedido o por denuncias de instituciones públicas, instituciones privadas, ciudadanos o por cualquier miembro de la orden de los Colegios Departamentales.

**Artículo 145.** La solicitud de inicio de un procedimiento disciplinario o denuncia, cuando corresponda, deberá presentarse por escrito en mesa de partes física o virtual de la Junta de Decanos, dirigida al Comité de Ética, debiendo contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo, documento de identidad, domicilio procesal del denunciante.
- b) Nombre completo del denunciado.
- c) El detalle de los hechos que contravengan el Código de Ética, el Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano, el presente Estatuto u otra norma aplicable a la profesión contable.
- d) Detalle de las normas o preceptos que presuntamente han sido vulnerados.
- e) Copia de DNI del denunciante, y vigencia de poder en caso de persona jurídica.
- f) Medios de prueba que lo sustenten.

- g) Firma del denunciante o de su representante, debidamente acreditado con poder por escritura pública.

**Artículo 146.** La falta de uno o más de los requisitos antes indicados, dará lugar a conceder un plazo de tres (03) días hábiles para subsanar tales omisiones, de no hacerlo luego de vencido el mismo se procederá a declarar inadmisibile la denuncia.

**Artículo 147.** Dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde que es presentada o subsanada la denuncia, el Comité de Ética deberá emitir un pronunciamiento sobre la admisibilidad de la denuncia y el inicio del procedimiento disciplinario, en el mismo acto, se correrá traslado a la parte denunciada para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a siete (07) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

**Artículo 148.** Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, el Comité de Ética cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos, pruebas e informaciones que sean relevantes para resolver el caso y emitir el informe final correspondiente.

**Artículo 149.** El informe final de instrucción deberá contemplar la siguiente estructura: a) Descripción de los hechos, b) valoración de medios probatorios, c) normas infringidas y d) propuesta de sanción o la declaración de no existencia de falta o infracción, según corresponda.

**Artículo 150.** El informe final de instrucción debe ser notificado al presunto infractor para que formule sus descargos en un plazo no menor de siete (07) días hábiles.

**Artículo 151.** Transcurrido el plazo para presentar descargos respecto del informe de instrucción, el órgano sancionador citará a las partes a una audiencia única; la misma que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En la audiencia, las partes podrán ser representadas por sus abogados a quienes también se les concederá el uso de la palabra para exposición de sus alegatos.

**Artículo 152.** Luego de llevada a cabo la audiencia única, el Tribunal de Honor cuenta con diez (10) días hábiles para emitir la resolución que contenga la sanción o la decisión de archivar el procedimiento. Esta resolución pondrá fin a la instancia administrativa, quedando expedito el derecho de la parte que se considere afectada para llevar el caso ante el Poder Judicial.

No obstante, lo expuesto en el párrafo anterior, la parte que lo considere podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Tribunal de Honor, debiendo sustentarse necesariamente en una nueva prueba.

**Artículo 153.** El término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles perentorios y el Tribunal de Honor deberá resolverlo en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, este plazo solo podrá prorrogarse por quince (15) días hábiles más si el asunto a resolver reviste especial complejidad, debidamente sustentado. Una vez vencido el plazo para interponer el recurso de reconsideración se perderá el derecho a articularlo quedando firme el acto.

**Artículo 154.** El error en la calificación del recurso de reconsideración o apelación por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

## TITULO V DISPOSICIONES GENERALES, FINALES Y TRANSITORIAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales constarán en el libro de actas correspondiente debidamente legalizado; las actas serán suscritas por el Presidente, el Secretario y por dos de los miembros asistentes a la Asamblea General, luego de incorporar a ellas las observaciones, si las hubiera, formuladas por los Decanos que asistieron.

**SEGUNDA.-** Los Contadores Públicos deberán colegiarse preferentemente en el Colegio Departamental en cuya circunscripción ejerce habitualmente la profesión o tiene señalado su domicilio legal. Cumplido este requisito puede ejercer la profesión en todo el territorio nacional, de conformidad con las normas vigentes. La Junta de Decanos, como máximo órgano representativo de la profesión en el país, realizará en forma conjunta con los Colegios Departamentales, una depuración del padrón de colegiados para aquellos que tienen más de una colegiación a nivel nacional, así como para aquellos que se encuentran sancionados por el poder judicial.

Los colegiados que adeudan más de dos años en su respectivo Colegio Departamental serán excluidos del padrón mediante acto resolutivo, quienes no podrán colegiarse en otro Colegio Departamental, el procedimiento se indicará en el reglamento.

**TERCERA.-** Los expedientes de los miembros colegiados en los Colegios Departamentales se archivarán en orden cronológico y constituyen el registro nacional de Contadores Públicos del Perú.

**CUARTA.-** Los Colegios, remitirán a la Junta de Decanos la relación actualizada de los datos de sus colegiados mensualmente.

**QUINTA.-** Las Sociedades de Auditoría estarán conformadas por Contadores Públicos Colegiados habilitados y deberán estar inscritas en el Registro de Sociedades de Auditoría del respectivo Colegio Departamental en cuya circunscripción brinda sus servicios o tiene señalado su domicilio y pueden desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, directamente a través de oficinas propias o mediante asociación profesional. Se constituirán bajo cualquier modalidad permitida por la Ley General

de Sociedades y están obligadas a estar habilitados en el Colegio Departamental y cumplir el Reglamento del Registro de Auditoría Independiente.

Asimismo, los Auditores Independientes deberán estar inscritos en el Registro de Auditores Independientes de cada colegio Departamental, en cuya circunscripción brindan sus servicios o tienen señalado su domicilio y pueden realizar sus actividades en todo el territorio nacional y están obligados a estar habilitados.

**SEXTA.-** Los decanos, ex decanos, los miembros del CTNP, los miembros de CENIC, los miembros del CTN y los Presidentes de los comités técnicos departamentales de los Colegios Departamentales están exonerados de las cuotas o derechos de inscripción y su participación es en calidad de pleno en los eventos nacionales organizados en forma conjunta por la Junta de Decanos y los Colegios Departamentales. Para ejercer este derecho deberán presentar la respectiva acreditación.

**SEPTIMA.-** Los casos no previstos en este estatuto serán resueltos por la Asamblea General, aplicando las disposiciones del mismo, del Reglamento Interno y en el marco de los criterios concordantes con el espíritu de las normas vigentes.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Serán de aplicación supletoria y en lo que fuere aplicable, las disposiciones legales competentes y vigentes.

**SEGUNDA:** Luego de su aprobación, el texto íntegro del presente Estatuto será publicado de forma oficial en la página web y/o redes sociales de la Junta de Decanos, y será comunicado a todos los Colegios Departamentales para su publicación y difusión a través de sus canales oficiales.

**TERCERA:** Ningún Colegio Departamental, sus directivos o miembros adscritos a su orden podrán alegar desconocimiento del presente Estatuto, por lo que desde su publicación es de obligatorio cumplimiento.

**CUARTA:** El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General convocada exclusivamente para el efecto, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a sus normas.

## **CAPITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los Colegios de Contadores Públicos Departamentales deberán modificar sus Estatutos y demás normas internas, adecuándolas al presente Estatuto en el plazo máximo de un (1) año, a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

**SEGUNDA:** Cada Colegio Profesional ejerce su autonomía para determinar la fecha de elección de sus Consejos Directivos.

**TERCERA:** Los derechos y obligaciones contraídos por cada Colegio Departamental, antes de la entrada en vigor del presente estatuto, seguirán teniendo plena validez, siempre que no se opongan a lo establecido en este estatuto.